ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA

1. GENERALIDADES				
DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaría General			
MODALIDAD	CAUSAL			
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	SubastaInversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	≤ 10% Menor Cuantía (Mínima Cuantía)		
		≥ 10% Menor Cuantía		
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Méritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión			X
	Contratos o convenios Interadministrativos			
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos de Funcionamiento	No. 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales		
	Recursos deInversión	N/A		
	Recursos SGR	N/A		

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA

GENERALIDADES

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la realización de la presente prorroga al Contrato **CD-SEG04119-2024 suscrito el 6 de diciembre de 2024** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES JF2 S.A.S.

Se procede a la elaboración del Estudio técnico de Conveniencia y Oportunidad para la suscripción del respectivo prorroga No. 1 Contrato **CD-SEG04119-2024** del del 6 de diciembre de 2024 cuyo objeto corresponde al SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PODA DE PALMAS Y ARBOLES DE LOS INMUBEBLES CUPULA CHATA Y QUINTA TERESA DE LA GOBERNACION NORTE DE SANTANDER conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato el día 30 de enero de 2025.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los Artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló: "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares,

por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

En la actualidad, la gobernación de Norte de Santander cuenta dentro de su estructura física con 11 palmas reales ubicadas en el edificio Palacio de gobierno – Cúpula chata, las cuales 6 de ellas debido al paso del tiempo y las afectaciones climáticas han sufrido un deterioro natural el cual amenaza la integridad de todos aquellos funcionarios y ciudadanos que visitan las instalaciones de la Gobernación de Norte de Santander.

Inicialmente la necesidad de esta contratación fue la extracción de SEIS (6) palmas ubicadas en el jardín de la cúpula chata y el jardín de la quinta teresa, se fundamenta en la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad y el bienestar de los funcionarios y visitantes de esta institución. Tras una evaluación minuciosa realizada se ha determinado que el estado actual de estos árboles puede representar un riesgo inminente para la integridad física de las personas.

Es notorio su debilitamiento estructural, porque La pérdida de hojas implica una disminución en la producción de nutrientes esenciales para el crecimiento y mantenimiento de los tejidos. Esto debilita el tronco, las raíces y las ramas, haciéndolos más propensos a fracturas como también un riesgo inminente de caída, la combinación de un tronco debilitado, raíces comprometidas y la exposición a factores ambientales como el viento puede provocar la caída de la palmera, representando un peligro para personas y propiedades.

Ante esta situación, se hizo evidente la necesidad de tomar medidas inmediatas para mitigar los riesgos asociados a la presencia de estas palmas.

Que, frente a la programación fue acordado como fecha de terminación del contrato el día 31 de enero de 2025, sin embargo, se han venido realizando unas adecuaciones e intervenciones a la estructura física de la entidad, lo que ha imposibilitado las actividades previstas a realizarse en las palmas, a la fecha se puede evidenciar que ya se viene ejecutando el contrato en un 70%, quedando un faltante de 30% de ejecución para cumplir con las actividades que hacen falta ejecutar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que existe aún una necesidad por satisfacer y el contrato se encuentra próximo a terminar, se es viable la realización de una prórroga al mismo para garantizar la ejecución completa del servicio hasta la nueva fecha proyectada.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente Prorroga es: "Prorroga Nº1 al Contrato **CD-SEG04119-2024 del del 6 de diciembre de 2024** cuyo objeto corresponde al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PODA DE PALMAS Y ARBOLES DE LOS INMUBEBLES CUPULA CHATA Y QUINTA TERESA DE LA GOBERNACION NORTE DE SANTANDER.**

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA

CONDICIONES DEL CONTRATO

DURACION

PLAZO: Prorróguese el presente contrato a partir de la fecha siguiente a la terminación del mismo, por el término de 28 días es decir hasta el 28 de febrero de 2025.

PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de enero del 2025.

PLAZO PRORROGADO: Hasta el 28 de febrero de 2025.

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato no cambia ya que no se trata de un adicional sino es una prórroga del contrato únicamente en tiempo, por lo tanto, el valor sigue siendo el inicial que son **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS SETECIENTOS PESOS M/CTE ($64.414.700).**

LUGAR DE EJECUCION: San José de Cúcuta.

GARANTIAS

EL CONTRATISTA se compromete a modificar y ampliar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones pactadas en el Contrato No. **CD-SEG04119-2024** del del 6 de diciembre de 2024.

LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Profesional Especializado
Código 222 Grado 13